

a petición de los interesados, quienes acudiran directamente a las mismas si se encuentran en España o a través de las representaciones consulares si se hallan en el extranjero.

Artículo quinto.—Se faculta a los Ministerios de los tres Ejércitos para que dicten las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de diciembre de 1969 por la que se acuerda la clausura de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se expresan.

Ilustrísimo señor:

En aplicación de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Jijona, distribuido entre Alicante, Alcoy y Villena, del siguiente modo:

a) Los municipios de Aguas de Busot, Busot, Jijona, Tibi y Torremanzanas, se integrarán en el partido judicial de Alicante, número 3, y continuarán adscritos al Juzgado Comarcal de Jijona.

b) El municipio de Ibi se integrará en el partido judicial de Alcoy, quedando adscrito al Juzgado Municipal de esta población.

c) Los municipios de Castalla y Onil se integrarán en el partido judicial de Villena, dependiendo del Juzgado Comarcal de esta localidad.

2. Albaida, distribuido entre Onteniente, Játiva y Gandía del siguiente modo:

a) Los municipios de Adzaneta de Albaida, Albaida, Bélgida, Benlatjar, Benisoda, Bufalí, Carrícola, Montaverner, Ollería, Otos y Palomar se integrarán en el partido judicial de Onteniente, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de esta localidad.

b) Los municipios de Alfarrasí, Beniganim, Benisuera, Cuatretonda, Guadasequies, Puebla del Duc y Sempere se integrarán en el partido judicial de Játiva, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de esta localidad.

c) Los municipios de Ayelo de Rugat, Benicolet, Castellón de Rugat, Luchente, Montichelvo, Pinet, Rafol de Salem, Rugat, Salem y Terrateig, se integrarán en el partido judicial de Gandía, quedando adscritos al Juzgado Municipal de esta población.

Segundo.—La clausura de los Juzgados a que se refiere el artículo primero de la presente Orden implicará la amortización provisional de las plazas que se indican en los Cuerpos que a continuación se expresan:

Dos de Jueces de Primera Instancia e Instrucción.

Dos de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Jueces.

Dos de Médicos Forenses.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1969.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de diciembre de 1969 por la que se aplica el régimen de estimación directa a determinadas profesiones y se modifica el ámbito territorial de las Juntas mixtas de funcionarios y contribuyentes en los Impuestos Industrial y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilustrísimo señor:

La orientación iniciada por el Decreto-ley 8/1966, sobre exclusión de los regímenes de estimación objetiva, ha sido continuada de manera especial por la Ley 60/1969, de 30 de junio, para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

El Ministerio de Hacienda, en uso de la autorización contenida en el citado Decreto-ley, ha dictado sucesivas Ordenes sometiendo al régimen de estimación directa ciertas actividades industriales y comerciales, así como a Empresas de determinada dimensión, medida por la cuantía de su capital o por el volumen de sus operaciones; al mismo tiempo ha sido necesario reconsiderar el ámbito territorial de las Juntas mixtas, puesto que gran parte de Empresas encuadradas en Juntas de ámbito nacional quedaron afectadas por las normas de exclusión del régimen de estimación objetiva. La Orden de 27 de noviembre de 1968, que transfiere al ámbito de las Delegaciones de Hacienda Juntas de evaluación de actividades que habían venido siendo consideradas de carácter nacional, produjo, por vía indirecta, la conveniente descentralización de funciones.

La experiencia obtenida aconseja extender al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal el régimen de estimación directa para la determinación de las bases imponibles en forma gradual, limitándolo en una primera etapa a algunas profesiones. Respecto de las Juntas mixtas, en este Impuesto, se debe seguir el mismo criterio de descentralización que anteriormente se ha puesto de manifiesto en relación con las del Impuesto Industrial.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la autorización contenida en el artículo 4.1 de la Ley 60/1969, de 30 de junio, y demás disposiciones de pertinente aplicación, se ha servido disponer:

Primero.—Quedan sometidas al régimen de estimación directa de bases imponibles por el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, para las cuotas que se devenguen a partir de 1 de enero de 1970, las siguientes profesiones:

Notarios.

Notarios de los Tribunales Eclesiásticos.

Registradores de la Propiedad.

Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa.

Corredores oficiales de Comercio.

Agentes de Aduanas.

Segundo.—Todos los contribuyentes por los Impuestos sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, Industrial (Cuota de Beneficios) y sobre Sociedades, que realicen cualquier género de profesión o actividad sometidos al régimen de estimación objetiva en virtud de disposición legal o reglamentaria serán objeto de evaluación en las Juntas mixtas de funcionarios y contribuyentes que deban constituirse en las Delegaciones de Hacienda a partir de 1 de enero de 1971, conforme a los acuerdos que sobre el particular adopte la Dirección General de Impuestos Directos.

Tercero.—A los efectos previstos en la Regla 16 de la Instrucción provisional del Impuesto sobre Sociedades, de 13 de mayo de 1968, los contribuyentes que hubieran obtenido de la Dirección General de Impuestos Directos la acumulación de sus actividades en Juntas de ámbito nacional deberán, en su caso, reinstalarlo del Delegado de Hacienda del respectivo domicilio fiscal, durante el mes de enero de 1970, el cual dictará el acuerdo que estime pertinente.

Cuarto.—Los contribuyentes por actividades que venían siendo evaluadas en Juntas de ámbito nacional, constituidas en la Dirección General de Impuestos Directos, deberán formular, en su caso, las renuncias al régimen de estimación objetiva en la forma y plazos previstos en la Regla 6.ª de la Instrucción provisional del Impuesto Industrial, Cuota de Beneficios, de 9 de febrero de 1968.